

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
TALTAL.**

**RES. EX. N° 8/ ROL F-044-2020**

**Santiago, 4 de junio de 2021.**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 1 de junio de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-044-2020, con la formulación de cargos en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALTAL** (en adelante "IMT"), Rol Único Tributario N° 69.020.500-9, titular del proyecto "Ejecución del Vertedero Municipal de Taltal", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, mediante su Resolución Exenta N° 120/2004 (en adelante "RCA N° 120/2004").
2. Que, la Formulación de Cargos fue notificada mediante Carta Certificada el día 6 de julio de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, según lo que figura en la página web de Correos de Chile, lo que puede ser consultado a través del número de seguimiento 1176244921308.
3. Que, con fecha 21 de julio de 2020, la IMT presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento y descargos. Luego, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-044-2020, este Servicio resolvió la petición de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, otorgando para tales efectos un plazo adicional de 5 días hábiles, mientras que, para la presentación de descargos se otorgó un plazo adicional de 7 días hábiles.
4. Que, con fecha 28 de julio de 2020, la IMT presentó programa de cumplimiento en los términos y plazos que establece el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y el artículo 42 de la LO-SMA. Atendiendo lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N°

EIS

533/2020, de 14 de agosto de 2020, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe Subrogante de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de que se evalué y resuelva su aprobación o rechazo.

5. Que, con fecha 24 de septiembre de 2020, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-044-2020, este Servicio tuvo por presentado el programa de cumplimiento y realizó una serie de observaciones al mismo para que, en el plazo de 8 días hábiles fuesen incorporadas. Luego, con fecha 29 de octubre de 2020, IMT presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación del plazo otorgado, cuestión que fue resuelta mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-044-2020. Finalmente, con fecha 4 de noviembre de 2020, la IMT presentó programa de cumplimiento refundido.

6. Que, con fecha 21 de diciembre de 2020, mediante Memorándum AFTA N° 22/2020, la Oficina Regional de Antofagasta informó que con fecha 1 de octubre de 2020, doña Gisella Avaria Flores presentó una denuncia contra la IMT en la cual relata que *“en vertedero municipal de Taltal, se están recibiendo fecas depositadas en bolsas plásticas grandes, las cuales son depositadas en una zanja que mide aproximadamente veinte metros de largo, por dos anchos y cinco metros de profundidad sin ningún protocolo o tratamiento, sin demarcación de una especie, luego son tapados con tierra, sin resguardo para el personal que allí trabaja, ni los usuarios que van a este recinto a depositar residuos o basura”*. Adjunto a dicho memorándum se incorporan los siguientes documentos: i) Formulario de denuncia; ii) Acta reunión N° 27 del Honorable Concejo Municipal, Ilustre Municipalidad de Taltal; y, iii) Acta reunión N° 28 del Honorable Concejo Municipal, Ilustre Municipalidad de Taltal.

En este punto es necesario señalar que, mediante Carta AFTA N° 73/2020, la Oficina Regional de Antofagasta informó a la denunciante que su presentación fue recepcionada y registrada en nuestro sistema interno con el **ID 62-II-2020**.

7. Que, con fecha 6 de enero de 2021, mediante Res. Ex. N°5/Rol F-044-2020, este Servicio formuló una serie de observaciones al programa de cumplimiento refundido presentado por la IMT, otorgando un plazo de 10 días para que estas fuesen incorporadas. Luego, con fecha 8 de febrero de 2021, la IMT presentó un escrito por medio de cual solicita la ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido, cuestión que fue resuelta mediante Res. Ex N° 6/Rol F-044-2020. Finalmente, con fecha 17 de febrero de 2021, la IMT presentó programa de cumplimiento refundido.

8. Que, con fecha 24 de mayo de 2021, mediante Res. Ex. N°7/Rol F-044-2020, este Servicio formuló una serie de observaciones al programa de cumplimiento refundido presentado por la IMT, otorgando un plazo de **8 días hábiles** para que estas fuesen incorporadas.

9. Que, con fecha 3 de junio de 2021, mediante Of. Ord. N° 176/2021, la IMT presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación del plazo para la presentación del programa de cumplimiento. Justifica su solicitud atendiendo *“al alto número de observaciones a responder por parte de esta entidad [...], hace del todo necesario pueda concederse el máximo plazo establecido, de tal forma de cumplir y remitir cabalmente nuestros complementos y rectificaciones”*. Acompaña a su presentación los Decretos Alcaldicios N° 1713/2016 y 488/2021.

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la autoridad comunal, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

**RESUELVO:**

I. **OTORGUÉSE**, la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional para la presentación de programa de cumplimiento refundido de **4 días hábiles** contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **FORMA Y MODO DE ENTREGA de información.** Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual se proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el día de su emisión mediante correo electrónico.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

STC

**Carta Certificada:**

- Sergio Orellana Montejo, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Taltal, domiciliado en Arturo Prat N° 515, comuna de Taltal, Región de Antofagasta.
- Gisella Avaria Flores, domiciliada en Atacama N° 647, comuna de Taltal, Región de Antofagasta.